



Estatutos Centro de Madres, Padres y Apoderados (CMPA)

Colegio Huelemu Pucón.

I. Introducción.

El Colegio Huelemu promueve la participación de las madres, padres y apoderados en las diversas actividades escolares, estableciendo en su Reglamento Interno Escolar (RIE, 2024) que tienen el derecho de organizarse, asociarse y constituir un Centro de Madres, Padres y Apoderados (CMPA). Este es un estamento que trabaja en alianza con la Dirección del Colegio, como voceros y gestores en la construcción de la comunidad escolar, siendo un gran aporte para su desarrollo. Es por esto, que el CMPA debe conocer los reglamentos internos del establecimiento educacional trabajando en coordinación con el Colegio, siendo reconocidos como un estamento oficial de los apoderados.

El presente documento, constituye los estatutos bases para conformar el primer Centro de Madres, Padres y Apoderados del Colegio Huelemu Pucón. En tanto el funcionamiento actual de Colegio Huelemu Pucón es el de una escuela libre no reconocida oficialmente por el Ministerio de educación, se deja estipulado que la normativa legal correspondiente a los Centro de Padres y Apoderados en Chile, es sólo una referencia para la construcción de estas bases y que una vez obtenido el reconocimiento oficial se realizará la modificación de los presentes estatutos en cuanto sea necesario a la normativa legal.

II. Historia

Nuestro proyecto educativo, Colegio Huelemu Pucón, es una institución privada sin fines de lucro, de carácter laico y mixto, con un enfoque científico-humanista, que actualmente funciona en un formato de escuela libre y que en un futuro buscará contar con el reconocimiento ministerial para los niveles de educación preescolar, básica y media.

Este proyecto nació en 2020, cuando un grupo de profesionales de la educación comenzamos a soñar en crear un colegio con un modelo educativo que tuviese al centro la búsqueda de niños y niñas felices y que por medio de metodologías activas se desarrollaran de manera integral, logrando alcanzar la mejor versión de sí mismos.

Fue en 2021 cuando concretamos este sueño con la fundación de la sociedad que respalda el Colegio Huelemu Pucón, atendiendo a la necesidad de ampliar la oferta educativa en la comuna, donde fijamos nuestro objetivo de ser un aporte importante para Pucón y sus alrededores, tanto en el ámbito educativo como social y medioambiental.

El Colegio Huelemu Pucón abrió sus puertas en marzo de 2023 y actualmente cuenta con cursos de PK a 7º básico, algunos en formato multigrado. A octubre de 2024 son 40 familias quienes conforman la comunidad educativa.

Con respecto a la representación de las madres, padres y apoderados, desde el primer año de funcionamiento se cuenta con un/a delegado/a de curso, el/la cual es elegido/a en la primera reunión de apoderados y cumple con sus funciones por un año, pudiendo ser nuevamente reelegido/a de común acuerdo.

Para la construcción de los presentes estatutos, se hizo un llamado de participación y colaboración a todos los apoderados del colegio, citados por correo electrónico desde la



Estatutos Centro de Madres, Padres y Apoderados (CMPA) Colegio Huelemu Pucón.

Dirección. La metodología de construcción de estos estatutos fue por medio de dos talleres prácticos de co construcción entre apoderados y el equipo directivo del Colegio.

Por parte de los apoderados fueron representados por 13 integrantes, contando con representatividad en todos los cursos y/o niveles multigrado, y por parte del equipo directivo fueron representados por Daniela Ebensperger, Directora y Agustina Ceccarelli, Coordinadora Académica.

Los presentes estatutos fueron dados a conocer a la comunidad por medio de correo electrónico enviado al apoderado registrado el día lunes 25 de noviembre de 2024.

III. ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Se constituye el Centro de Madres, Padres y Apoderados del Colegio Huelemu Pucón, el que se registrá por las disposiciones del presente estatuto.

Artículo II. El Centro de Madres, Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Colegio tiene por objetivo:

- a) Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- b) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar, las familias y la comunidad escolar; y
- c) Realizar todo aquello que en definitiva vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en conjunto

Artículo III. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS Y DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo IV. Podrán ser miembros del Centro de Madres, Padres y Apoderados cualquier madre, padre o apoderado del Colegio.

Artículo V. Los miembros del CMPA tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los miembros de la directiva.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamento interno se otorguen a sus miembros.
- c) Presentar o proponer cualquier proyecto con miras al bien común de la comunidad educativa a la directiva, esta última decidirá su rechazo o la inclusión a la asamblea.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias. Cada familia es un voto. Para poder votar se requiere no tener una morosidad con el colegio superior a treinta días.



Artículo VI. Los miembros del CMPA tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones de la directiva;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomiende
- c) Pagar en tiempo y forma las cuotas establecidas anualmente por el centro de madres, padres y apoderados.
- d) Acrecentar el prestigio del colegio y el CMPA.
- e) Asistir a las reuniones de asambleas, sean ordinarias o extraordinarias. Podrá por una sola vez al año, un socio ser representado por otro socio a través de poder simple.

Artículo VII. Los miembros del CMPA pierden la calidad de socio por las siguientes razones:

- a) Inasistencias a las reuniones del CMPA sin contar con la debida justificación.
- b) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales del CMPA.
- c) Por renuncia.
- d) Por dejar de pertenecer el/la estudiante al Colegio.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo VIII. La dirección y administración del CMPA corresponde a una Directiva, la cual está constituida por 5 integrantes: Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y director.

Artículo IX. El cargo de Presidente(a) tendrá como función la representación del CMPA y además las siguientes funciones: Presidir las reuniones de la directiva como así también de las asambleas, ejecutar los acuerdos de la directiva y las asambleas, organizar y priorizar los trabajos de la directiva, dar cuenta anual de la marcha de la institución y estado financiero año calendario del CMPA y velar por el cumplimiento de los estatutos y/o reglamento en su caso.

Artículo X. El cargo de Vicepresidente(a) quien subrogará al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad no permanente en todas las funciones al presidente. En caso de fallecimiento, ausencia definitiva o renuncia asumirá como tal hasta la terminación del periodo. Dentro de sus funciones está además de ser nexo entre los socios del comité y la directiva de todas las comunicaciones que reciba el CMPA y canalizarlas para pronta respuesta a través de correo electrónico u otro medio formal.

Artículo XI. El cargo de Secretario(a) tendrá como función desempeñar las funciones de ministro de fé en todo aquello que deba intervenir. Además le corresponderá: certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones, llevar el registro de los socios, redactar y despachar los acuerdos para poner en conocimiento de la comunidad, elaborar las actas de reuniones y asambleas, verificar las inhabilidades y autorizar con su firma la copia de las actas que se soliciten por parte de los miembros.



Artículo XII. El cargo de Tesorero(a), quien subrogará al secretario y además de manera específica será el responsable de la custodia de los bienes y valores, llevar los libros de contabilidad, mantener los dineros depositados en la cuenta establecida para estos fines, efectuar los pagos que correspondan, coordinar la cobranza de las cuotas sociales, llevar y mantener al día inventario de bienes que sean adquiridos por CMPA, exhibir cuando corresponda los documentos de contabilidad y presentar a la primera asamblea general del año el balance general del total recaudado a esa fecha.

Artículo XIII. Al cargo de Director(a) le corresponderá la representación de los delegados de cada curso en el CMPA, debiendo además integrar las comisiones de trabajo, orientar y organizar la participación de las madres, padres y apoderados de cada curso, recoger las opiniones y propuestas de los delegados.

Artículo XIV. En conjunto con la Directiva, el CMPA puede crear comisiones de trabajo integradas por cada delegado de curso con el objetivo de cumplir con los fines señalados en el artículo segundo. Las funciones de cada miembro de la directiva señaladas en los artículos precedentemente no son exclusivas ni excluyentes, pudiendo llevar a cabo otras funciones que tengan como objetivo un correcto funcionamiento de las comisiones de trabajo que se les designen.

Artículo XV. Cada curso y/o nivel multigrado (cuando corresponda) deberá elegir durante la primera reunión de apoderados del año a un/a delegado/a de curso, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido de mutuo acuerdo. El/la delegado/a de curso tendrá por funciones:

- a) Organizar las actividades propias de cada curso, tales como salidas pedagógicas, paseos de cursos, convivencias, actividades de recaudación de fondos exclusivos de cada curso y/o nivel multigrado, etc.
- b) Recoger opiniones, sugerencias y/o propuestas del curso y comunicarlas a los estamentos correspondientes (Equipo directivo o CMPA).
- c) Ser el canal de comunicación oficial entre los apoderados del curso o nivel y el CMPA.

Artículo XVI. Los integrantes de la directiva, no pueden ser elegidos como delegados de curso y/o nivel multigrado.

Artículo XVII. A pesar de que los cargos tienen funciones específicas y de exclusiva responsabilidad, se espera una colaboración entre la directiva, donde el/la integrante debe explicitar cuando requiera apoyo en sus funciones.

TÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LA DIRECTIVA

Artículo XVIII. Para ser integrante de la Directiva del CMPA, en cualquiera de sus cargos, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Llevar al menos 1 año académico en el colegio.
- b) Tener mensualidades del colegio, curso y centro de padres al día.
- c) Ser apoderado titular de algún niño(a) del colegio.



Estatutos Centro de Madres, Padres y Apoderados (CMPA) Colegio Huelemu Pucón.

- d) Contar con al menos 100% de asistencia a reuniones de apoderados o en su defecto haber justificado en su momento. Este requisito comienza a regir para las elecciones del año 2025.
- e) Presentar Certificado de Antecedentes para fines particulares <https://www.registrocivil.cl/principal/servicios-en-linea/certificado-de-antecedentes>
- f) Presentar Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad. <https://inhabilidades.srcei.cl/ConsInhab/consultaInhabilidad.do>

Artículo XIX. De la postulación como Directiva, se debe enviar por medio de correo electrónico cmpa.huelemu@gmail.com manifestando el interés de ser postulante a la directiva en el periodo entre martes 26 y viernes 29 de noviembre 2024. Para los siguientes años se establece el periodo de postulación entre el 01 y el 15 de noviembre de cada año mediante la misma vía.

Artículo XX. La elección de la directiva se realizará durante el periodo Noviembre-Diciembre de cada año (eligiendo la fecha según el calendario de actividades correspondientes) por medio de vía escrita y presencial depositando el voto a la salida de clases del día indicado. La directiva electa deberá constituirse en un plazo no superior a 10 días hábiles del inicio de clases del año siguiente a la elección, dejando constancia en acta de su constitución como así también señalarse de manera expresa la distribución de cargos respecto los miembros elegidos.

Artículo XXI. Los integrantes de la directiva no reciben remuneración alguna a ningún título y permanecerán en su cargo por el plazo de 1 año , pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por 1 sola vez.

TÍTULO QUINTO

DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA

Artículo XXII. Las reuniones de la directiva serán de carácter ordinario cada 2 meses y extraordinario cuando se requiera.

La Directiva del CMPA se reunirá de manera ordinaria los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre para tratar las siguientes materias:

- a) Eventos a organizar por el CMPA: Día del estudiante, Día de la Chilenidad, Día del Profesor, y Aniversario.
- b) Eventos o actividades extraordinarias.
- c) Presentar y aprobar proyectos junto al presupuesto para que se lleven a cabo .
- d) Memoria anual de actividades y el balance correspondiente .

Artículo XXIII. Participan de las reuniones de directiva al menos 4 de los 5 integrantes de la Directiva, pudiendo asistir también el/la directora/a del Colegio, así como los delegados/as de curso, según lo estipulado en el artículo XV.

Artículo XXIV. Las reuniones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el directorio cada vez que sea necesario para el buen funcionamiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo, debiendo indicarse expresamente el tema en específico a tratar y solo llevarse a cabo para tal efecto.



TÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo XXV. Las asambleas ordinarias se realizará como mínimo 1 vez al año en el mes de Noviembre con el fin de:

- a) revisar balance anual, enviado previamente por correo electrónico;
- b) elecciones de directiva del año siguiente.

Las citaciones se realizarán mediante correo electrónico a los socios al menos 10 días previos a la fecha de la asamblea.

Artículo XXVI. Las asambleas de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el directorio cada vez que sea necesario para el buen funcionamiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo, debiendo indicarse expresamente el tema en específico a tratar y solo llevarse a cabo para tal efecto.

Artículo XXVII. Para que la asamblea extraordinaria se pueda llevar a cabo, se requiere la asistencia de al menos el 75% de los socios activos.

Artículo XXVIII. Para la toma de decisiones de las asambleas extraordinarias se requiere una mayoría de 75 % de los votos. De los acuerdos se dejará constancia escrita y firmada por los asistentes.

Artículo XXIX. Del lugar de las asambleas: el Colegio pone a su disposición sus respectivas instalaciones para realizar las asambleas de carácter ordinario y/o extraordinario, previa coordinación con el Equipo Directivo, siempre y cuando no interrumpa el normal funcionamiento de clases y actividades programadas en el calendario escolar.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS Y FINANZAS

Artículo XXX. La obtención de los recursos se realizará por medio de donaciones, 10 cuotas genéricas de socios (\$5.000 por estudiante mensual) entre marzo y diciembre; y cuotas extraordinarias cuando se requiera. Existe la posibilidad del pago de una única cuota anual (\$45.000 por estudiante) hasta el 15 de abril del año correspondiente.

Artículo XXXI. La recaudación de los recursos del CMPA estará a cargo del tesorero(a) y se realizará por medio de transferencia electrónica.

Artículo XXXII. La administración de los recursos del CMPA estará a cargo del tesorero(a).

Artículo XXXIII. Al finalizar el periodo, será responsabilidad de la Directiva, en su totalidad, dar cuenta pública de la administración realizada de los recursos, incluyendo recaudaciones, gastos y saldos de su gestión.



TÍTULO OCTAVO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo XXXIV. La reforma del presente estatuto se podrá realizar en una asamblea extraordinaria convocada para ello.

Artículo XXXV. La reforma del presente estatuto requiere el voto conforme a la mayoría estipulado en el artículo XXVIII.

Artículo XXXVI. Una vez obtenido el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación como Colegio, los siguientes estatutos constituirán las bases para la elaboración de los estatutos definitivos según lo dispuesto en la Ley N° 19.418, Decreto Supremo de Interior n°58 de 1997, Decretos Supremos de Educación N°s 565 de 1990 y 828 de 1995 y Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República de 1996.